PROCESO:	**DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMUN**
RADICACIÓN:	**198074089002-2019-00052-00**
DEMANDANTE:	**LAURA EDILMA DIAZ VILLAMARIN**
DEMANDADO:	**JOSÉ ROMELIO DIAZ Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, decidió revocar los puntos atacados por el censor, en el auto proferido por este juzgado el 3 de Agosto del 2021, dentro del presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, en providencia 314 del 29 de abril del año en curso, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del comunero CARLOS ALFONSO DIAZ VILLAMARIN, contra el auto proferido el 3 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, procederá el Despacho a estar a lo resuelto por el Superior-Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad Popayán (Cauca), en providencia del 29 de abril del año en curso, en la que decidió:

"*PRIMERO: REVOCAR los puntos atacados por el censor, del auto proferido el 3 de agosto del 2021, por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Timbío(C), dentro del referenciado proceso Divisorio de Venta de Bien Común.*

SEGUNDO: En su lugar, y para todos los efectos legales, ha de entenderse que la venta forzada del inmueble materia del referido asunto, será sobre su totalidado 100%, que no del 49% de los derechos y/o acciones que sobre el mismo detentan los primigenios, demandante y demandados (a excepción de Carol Julieth y Cristian Armando Díaz Burbano, quienes las enajenaron al condómino Carlos Alfonso Díaz Villmarín, según la escritura 345 de julio 12 de 2019, pasada en la Notaría Única de Timbío –Cauca, que obra a folios 121 a 123 del informativo), así como los convocados herederos de la causante Amanda Díaz Muñoz, y la condueña Madeillene Rodríguez Cano.

TERCERO: ADVERTIR que, al momento de emitirse la actualización del avalúo dispuesto en la providencia opugnada, se deberá establecer el monto de las acciones y/o derechos de cuota que le correspondan a los mentados convocados, para efectos de establecer el derecho de preferencia que les asiste a los demandados, así como la distribución de los dineros que en derecho les corresponde a todos y cada uno de ellos.

CUARTO: Sin Costas en primera, ni en segunda instancia, en virtud de no haberse ocasionado."

PROCESO:	**DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMUN**
RADICACIÓN:	**198074089002-2019-00052-00**
DEMANDANTE:	**LAURA EDILMA DIAZ VILLAMARIN**
DEMANDADO:	**JOSÉ ROMELIO DIAZ Y OTROS**

Por lo anterior, y para continuar con el trámite del proceso, aplicando las disposiciones del Superior, y las que quedaron en firme, se ordenará de acuerdo al artículo 38 del Código General del Proceso, comisionar a la ALCALDÍA DE TIMBIO, CAUCA, para que a través de la Inspección de Policía pertinente lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio ubicado en la calle 16 No. 18-03 con carrera 18 No. 15-51, Barrio Centro del Municipio de Timbío, a quien se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes; ORDENAR la actualización del avaluó del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N. 120-34042 con un área total: 407 m2 y área construida 107 m2, ubicado en la calle 16 #18-03 con carrera 18 # 15-51, Barrio Centro, dictamen aportado por la parte demandada, teniendo en cuenta que se deberá establecer el monto de las acciones y/o derechos de cuota que le correspondan a los convocados, para efectos de establecer el derecho de preferencia que les asiste a los demandados, así como la distribución de los dineros que en derecho les corresponde a todos y cada uno de ellos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR A LO RESUELTO por el Superior- Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, en providencia 314 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE TIMBIO, CAUCA, para que a través de la Inspección de Policía pertinente lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio ubicado en la calle 16 No. 18-03 con carrera 18 No. 15-51, Barrio Centro del Municipio de Timbío, a quien se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la actualización del avaluó del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N. 120-34042 con un área total: 407 m2 y área construida 107 m2, ubicado en la calle 16 #18-03 con carrera 18 # 15-51, Barrio Centro, dictamen aportado por la parte demandada; teniendo en cuenta además, que se deberá establecer el monto de las acciones y/o derechos de cuota que le correspondan a los comuneros, para efectos de establecer el derecho de preferencia que les asiste a los demandados, así como la distribución de los dineros que en derecho les corresponde a todos y cada uno de ellos.

CUARTO: Una vez, realizadas las anteriores diligencias y en firme el avaluó se fijará fecha y hora para la venta forzada del inmueble objeto de litigio, el cual será sobre su totalidad 100%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

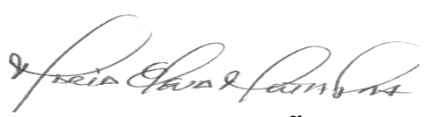

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

PROCESO:	**DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMUN**
RADICACIÓN:	**198074089002-2019-00052-00**
DEMANDANTE:	**LAURA EDILMA DIAZ VILLAMARIN**
DEMANDADO:	**JOSÉ ROMELIO DIAZ Y OTROS**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 056

Hoy 30 de junio de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria